



seis meses a dos años y multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 269.

.....

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de uno a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

Artículo 270.

....

I a II...

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 271.

...

I. Cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, o no sea valuable, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

II. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Artículo 273.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrá de tres a quince años de prisión, multa de cien a quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, y en su caso, destitución del cargo que está desempeñando, y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñar otro cargo.

....

Artículo 298.

Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a treinta veces **la Unidad de Medida y Actualización**, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor, y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia



del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.

Artículo 306.

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización** a quien con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o un beneficio indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado, simule actos jurídicos o altere elementos de prueba.

....

....

Artículo 322.

Se impondrá suspensión de derechos para ejercer un cargo de seis meses a dos años o multa de quinientas a dos mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, a los directores, encargados o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías, o cualquier otro centro de salud, o de agencias funerarias, cuando la autoridad correspondiente haya ordenado la entrega de un cadáver y por motivo injustificado la nieguen o la retarden.

Artículo 334.

...

I a III...



IV. Día multa, **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

Cuando en este título se haga referencia a la Ley, se entenderá que es a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 351.

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil días de **la Unidad de Medida y Actualización**, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días de **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

Artículo 352.

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil días de **la Unidad de Medida y Actualización**, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despida o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.



Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientos a diez mil días de **la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil días de **la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 355. Las multas a que se refiere este Capítulo, se determinarán atendiendo a **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el lugar donde se consumó el delito. En caso de delito continuado, se atenderá a **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento en que cesó la consumación.

Artículo 356. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a tres mil días de **la Unidad de Medida y**



Actualización vigente, a quien:

I a la V....

Artículo 358.

....

- I. Si el recurso es forestal y la cantidad es de hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cinco a ocho años de prisión y multa de cien a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**
- II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de seis a doce años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 359.

....

- I. Si el recurso es forestal y la cantidad es hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**
- II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 360.



Las penas a que se hace referencia en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en tres años más de prisión y multa de hasta mil días de **la Unidad de Medida y Actualización**, cuando los recursos forestales maderables o no maderables provengan de un área natural protegida o una reserva ecológica.

Así mismo, las penas previstas en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en diez años más de prisión y multa de hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el responsable sea servidor público y tenga como obligación proteger el medio ambiente, o dentro de sus funciones se encuentren las de prevenir, investigar o sancionar al responsable de estos delitos.

Artículo 360 Bis.

A quien provoque dolosamente un incendio en un terreno forestal que cause daño ambiental, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y una multa de trescientos a tres mil días de **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 360 Ter.

La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta diez años de prisión y tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, en los siguientes casos:

I a la II...

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta **doscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.



Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 45, párrafo segundo; 57; 63, párrafo quinto; 121, fracción II; 124, fracción II; 192; 256; 278; 315, fracción V, párrafo segundo; 320, párrafo final; 325, párrafo primero; 330, párrafo segundo; 364, fracción I; 449 y 626, párrafo primero, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciere, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de 100 **Unidades de Medida y Actualización**, aunque se hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.

ARTÍCULO 57. Salvo los casos previstos en el artículo 54 de este código, en todos los demás en que sea declarada improcedente la incompetencia, la parte que la hubiere hecho valer será condenada en costas generadas en el procedimiento que hizo nacer y se le impondrá además una multa de 100 **Unidades de Medida y Actualización.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 63.

.....

.....

.....

Si la excepción es declarada procedente, se condenará en costas, daños y perjuicios a la o el litigante contra quien se diere y se le impondrá además, de oficio, una multa de 100 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 121.

I.

II. La multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**; y,

III.

.....

ARTÍCULO 124.

I.



II. Multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**;

III. y IV.

.....

.....

ARTÍCULO 192. Si se declara improcedente o no probada una causa de recusación, se impondrá a la recusante una multa de hasta 200 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 256. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juzgado, se le impondrá una multa de 50 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 278. Cuando hubiere de recibirse alguna prueba fuera del Estado, una vez admitida, el juez o jueza prevendrá a la oferente para que en el término de tres días exhiba el certificado de depósito de la cantidad que como indemnización se fije, la que podrá ser de 150 a 300 **Unidades de Medida y Actualización**, la cual se hará efectiva en favor de la contraparte, en caso de que no se desahogue por causas imputables a la oferente. No haciéndose la exhibición dentro del plazo fijado, se tendrá a la interesada por desistida de su solicitud, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 315.

I. a la IV.



V.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el juez o jueza sancionará a los peritos omisos con multa hasta de 200 **Unidades de Medida y Actualización**; y

VI.

ARTÍCULO 320.

.....

I. a la III.

La parte litigante que haga valer la recusación, al formularla deberá presentar las pruebas necesarias para demostrar la causa que se alegue, y el juez o jueza de plano la calificará. Contra el auto en que se admite o se deseche la recusación no procederá recurso alguno. Si la recusación se admitiera, se nombrará nuevo perito por el juzgado. En caso de que se desestimara la recusación, se impondrá a la parte recusante una multa de hasta 200 **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 325. Las partes tienen la obligación de presentar sus testigos. Sin embargo, cuando estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad indicando los motivos precisos por los cuales no los puede presentar. El juzgado ordenará la citación con el apercibimiento de arresto hasta por 36 horas o multa hasta por la cantidad de 100 **Unidades de Medida y Actualización**.



.....

.....

ARTÍCULO 330.

Una vez admitida, el juez o jueza prevendrá a la parte oferente para que en el término de tres días exhiba el certificado de depósito por la cantidad de 150 a 300 **Unidades de Medida y Actualización** a efecto de garantizar el desahogo de la misma. En caso que ésta no se desahogue por causas imputables a la oferente, se hará efectivo el certificado a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 364.

I. Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo interés no exceda de 500 **Unidades de Medida y Actualización**;

II. a la IV.

ARTÍCULO 449. La o el albacea provisional tendrá el dos por ciento del importe de los bienes, si éste no excede de 400 **Unidades de Medida y Actualización**; si excediere de esa cantidad pero no de 1500, le corresponderá el dos por ciento sobre **las primeras cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**, y el uno por ciento sobre el excedente de esta cantidad; si el importe de los bienes excediere de 1500 **Unidades de Medida y Actualización**, tendrá derecho a los porcentajes indicados, y sobre el excedente cobrará el medio por ciento.



ARTÍCULO 626. Cuando el negocio sea estimable pecuniariamente, las resoluciones judiciales sólo serán apelables si el importe de aquél excede de 500 **Unidades de Medida y Actualización**. Para los efectos de este artículo el importe del negocio se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de este código.

.....

.....

.....

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 42, párrafo segundo de la fracción I; 101, numerales 1 y 2; 108, segundo párrafo; y se deroga el párrafo quinto del artículo 101; todos ellos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42...

I...

Queda exceptuado de lo anterior, el caso de licitación restringida o adjudicación directa a que se refiere la fracción IX del punto "A" del artículo 102 de esta Ley, siempre que se trate de Municipios, que teniendo el carácter de rurales, tengan una población inferior a los 50,000 habitantes de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y que el monto de cada operación de este tipo no exceda el equivalente a **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, asimismo que el global de estas



operaciones no supere el 3.0 % del Presupuesto Total de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal de que se trate, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 47 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II a XI...

ARTÍCULO 101...

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente **elevada** al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente **elevada** al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

...

...

...

SE DEROGA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

...

...

ARTÍCULO 108...

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado y del Código Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 122, inciso c) de la fracción V; y 124, tercer párrafo; todos ellos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 122...

I...

a) - d)...

II...

a) - d)...

III...

a) - d)...

IV...

a) - c)...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V...

a) - b)...

c) Multa de diez a noventa días equivalentes a la **Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

d)...

ARTÍCULO 124...

I a VI...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de **la Unidad de Medida y Actualización**, vigente **al día en que** se haya cometido el delito.

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 169, fracción II de la Ley Estatal de Educación:

ARTÍCULO 169...

I...

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria** vigente en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; y

III...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 109, fracción II; 130, fracciones II, III, IV, V y VI; todos ellos de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 109...

I...

II. Multa de uno hasta quinientos días equivalentes a **la Unidad de Medida y Actualización** vigente;

III a V...

...

ARTÍCULO 130...

A)...



I...

II. Por la segunda inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a veinticinco días de **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

III. Por la tercera inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a cincuenta días de **la misma Unidad de Medida y Actualización**.

IV. Por la cuarta inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a cien días de **la mencionada Unidad de Medida y Actualización**.

V. Por la quinta inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a doscientos días de **la referida Unidad de Medida y Actualización**

VI. Por la sexta inasistencia y subsecuentes, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a quinientos días de **la referida Unidad de Medida y Actualización**.

B)...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 30, primer párrafo de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 30. Los infractores a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con multa de cinco a veinticinco veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

...

...



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 26, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

Artículo 26. Póliza de fianza personal.

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien días **de la Unidad de Medida y Actualización**. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de un tanto más al del monto fijado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 212, fracción I; y 213, fracciones II y II, así como el párrafo segundo de ese mismo numeral; todos ellos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 212...

- I. Multa de cincuenta a veinte mil días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente** en el momento de imponer la sanción;
- II. ...
A) – D)...
- III...
- ...
- ...
- IV...



...

ARTÍCULO 213...

I. Se sancionará con multa de uno a cinco días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el lugar en que se comete la infracción, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento.

II. Se sancionará con multa de diez a veinte días **equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el lugar en que se comete la infracción, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refieren los artículos 165 y 169 de esta Ley.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador que gane hasta dos veces la **Unidad de Medida y Actualización**, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 103, fracción II de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 103...

I...

II. Multa hasta por el equivalente a trescientos días de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, en caso de incumplir con el apercibimiento a que se



refiere la fracción I del presente artículo o las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 101;
III a V...

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Se reforman los artículos 26; 79; 90, tercer párrafo; y se deroga el artículo 79, sexto párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.

ARTÍCULO 26. Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente, exceptuando la adjudicación directa de los casos previstos en los municipios del grupo IV, señalados en el artículo 79, siempre y cuando el monto del contrato respectivo no exceda de 6 veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria** vigente, **elevada** al año y en los casos del artículo 80, fracciones I, II, V, VIII y IX de esta Ley.

ARTÍCULO 79...

...

...

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS
I	Juárez y Chihuahua	De una Unidad de Medida y	De más de 55 Unidades de Medida y



		Actualización hasta 55 veces X365	Actualización hasta 110x365
II	Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Guachochi, Guerrero, Madera, Bocoyna, Jiménez, Meoqui y Saucillo.	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces X365	De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 60X365
III	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bueneventura, Santa Barbara, Ojinaga, Namiquipa y Urique	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 35 veces X365	De más de 35 Unidades de Medida y Actualización hasta 50X365
IV	Coronado, Guadalupe, Morelos, Carichi, Rosales, Uruachi, San Francisco del Oro, Guazapares, Ocampo, Riva Palacio, Allende, Casas Grandes, Janos, Temósachic, Chínipas, Gómez Farías, Praxedis G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Bachíniva, Cusihuiriachí, Valle de Zaragoza, Aquiles Serdán, Satevó, Moris, López, Santa Isabel, Julimes, Matamoros,	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces X365	De más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 45x365



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	Nonoava, San Francisco de Conchos, Matachí, Galeana, La Cruz, Coyame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez, Manuel Benavides, Gran Morelos, Rosario, Maguarichí, San Francisco de Borja, Huejotitán y el Tule.		
--	---	--	--

...

...

SE DEROGA

...

...

ARTÍCULO 90...

...

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal a favor del Estado o del Municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado y del Código Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 104, segundo párrafo; de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 104...

I a III...

Adicionalmente se impondrá multa cuyo monto puede variar de doscientas hasta mil veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria** vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 105, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de su fracción I; 106, fracciones II, VI y VII; y se deroga el artículo 108; todos ellos de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 105...

I...

En tal supuesto, se aplicará, la primera vez, una multa de hasta cincuenta veces el importe de la **Unidad de Medida y Actualización**.

En caso de reincidencia se impondrá multa de hasta ciento cincuenta veces el importe de la **Unidad de Medida y Actualización**. En caso de persistir, la Oficina Estatal de Profesiones hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, negándole, así mismo, el registro y la autorización para el ejercicio profesional hasta por cinco años.



Las personas que se ostenten como pasantes de alguna carrera técnica, profesional, especialidad, maestría o doctorado sin serlo, serán sancionados mediante el pago de una multa equivalente a sesenta días de **la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien ostente título en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones y ejerza actos propios de una profesión, especialidad o postgrado sin tener ese carácter, se le impondrá multa de hasta doscientos días de **la Unidad de Medida y Actualización**.

La persona que se ostente como pasante, práctico o ejerza funciones que corresponden a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin contar con la autorización de la Oficina Estatal de Profesiones, se le impondrá una multa de treinta a trescientos **días de la Unidad de Medida y Actualización**.

II a IV...

ARTÍCULO 106...

I...

II. La multa, que consistirá en el pago de una cantidad en dinero ante la Recaudación de Rentas del domicilio del infractor, la cual no podrá ser menor del importe de veinte días de **la Unidad de Medida y Actualización** ni mayor de quinientos;

III a V...

VI. Multa hasta del importe de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** a quien infrinja lo preceptuado por el artículo 110; además, no se les



autorizara por ningún concepto, en el termino de 10 años, el funcionamiento de dicha agrupación profesional, cuyo nombre fue usado al margen de la ley; y

VII. Las demás infracciones a la presente ley que no tengan señalada una pena especial, serán sancionadas con multa de treinta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 108. SE DEROGA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 30, párrafos segundo y quinto de la fracción V; 33, primer párrafo; 37, fracción I y 48, tercer párrafo; todos ellos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 30...

I a IV...

V...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios al Estado o Municipio, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces la **Unidad de Medida y Actualización** mensual y de tres a diez años, si excede de dicho límite. En los demás casos, será de uno a diez años.

...

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización mensual, lo que señale la normatividad reglamentaria en la materia.



ARTICULO 33. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado al Estado o Municipio de que se trate, no excediere de doscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria** al momento de la infracción. En los demás casos, prescribirán en tres años.

...

ARTÍCULO 37...

- I. Sanción económica de hasta diez veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria** al momento de aplicar la sanción, y
- II. ...

...

ARTÍCULO 48...

...

Para el caso de que se omita la declaración final contemplada en la fracción III del artículo anterior, procede la aplicación de sanción pecuniaria hasta por cien veces **la Unidad de Medida y Actualización**, y en su caso, inhabilitación hasta por un año en el servicio público estatal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 76; 77; 78 y 79 de la Ley de Transporte y sus vías de Comunicación.

ARTÍCULO 76. El infractor, en el caso a que se refiere la fracción I del artículo 74, perderá en beneficio del Estado las obras ejecutadas y los bienes afectos a la



prestación del servicio, y además se le impondrá una multa hasta de cien veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente.

ARTÍCULO 77. Los casos de infracción a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 74 se sancionaran con multa hasta de cien veces **la Unidad de Medida y Actualización señalada** en el artículo anterior más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, independientemente de las sanciones que correspondan conforme al Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 78. En los casos de infracción de las fracciones III y V del artículo 74 se aplicara multa hasta de cien veces **la Unidad de Medida y Actualización señalada** en el artículo 76 y se impedirá que se continúe prestando el servicio.

ARTÍCULO 79. Cualquier infracción cometida por los concesionarios o permisionarios cuya sanción no esté específicamente prevista por esta ley, motivara la imposición de multa hasta de cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente, sin perjuicio de conminar al infractor al cumplimiento de sus obligaciones. En caso de reincidencia, se duplicara la multa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 96, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 96. Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, el cual las fijará dentro de un margen de uno a cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente, tomando en cuenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

En el caso de las infracciones graves el monto será de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización**, excepto a las previstas en el inciso D) del artículo 91 a las cuales les corresponderá de veinte a cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria** vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 5 y 11, fracción I, ambos de la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Si el juez no remitiera la demanda, el actor lo denunciará ante la Presidencia del Tribunal, cuyo titular en un término de cinco días, tomará las providencias del caso para reparar la transgresión e impondrá multa de cinco a veinte **Unidades de Medida y Actualización** al infractor, cuando a su juicio hubiere actuado de mala fe.

ARTÍCULO 11.

I. No excederá del equivalente al importe de trescientos sesenta y cinco **Unidades de Medida y Actualización** vigentes en la época y lugar en que ocurrió el hecho motivo de la demanda.

II.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 71, en sus fracciones I, II, III y IV de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71.

I. Multa equivalente de 20 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial o bien, obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, u obstaculicen el libre desplazamiento de acuerdo al artículo 55 de esta ley.

II. Multa equivalente de 30 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro guía, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente ley.

III. Multa equivalente de 30 a 180 **Unidades de Medida y Actualización**, a los empresarios, administradores y/u organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

IV. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente a **una Unidad de Medida y Actualización**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

.....
.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo ambos del artículo 4 de la Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. El “Premio de Prevención a las Adicciones” será entregado anualmente por el Presidente del H. Congreso del Estado, en una sesión ordinaria del mes de marzo y consistirá en un primer premio de 1000 **Unidades de Medida y Actualización**, una medalla y un diploma y, en un segundo premio de 600 **Unidades de Medida y Actualización**, una medalla y un diploma. Todos los participantes se harán acreedores a un diploma por su participación y colaboración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 41, fracción II y 46, Incisos A), B), C) y D) en su párrafo primero, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.

I.



II. Multa de 45 a 365 **Unidades de Medida y Actualización vigentes en la fecha en que se cometa la infracción;**

III a la VII.

ARTÍCULO 46.

A) De 45 a 125 **Unidades de Medida y Actualización** cuando haya reincidencia en una falta leve por violar lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 fracciones IV, VI, VII, IX y XII, 15, fracciones I y III, o 18, fracciones I y IV.

B) De 125 a 250 **Unidades de Medida y Actualización** cuando se viole lo dispuesto por los artículos 12, fracciones V, X, XIII, XIV y XVI, 15, fracción II o 18, fracciones II y III.

C) De 250 a 365 **Unidades de Medida y Actualización** en el caso de que funcione un establecimiento sin la licencia correspondiente.

D) De 45 a 250 **Unidades de Medida y Actualización** las demás violaciones a esta ley y que la misma no contemple sanción determinada.

.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 33, fracción II de la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 33.

I.

II, Multa de 50 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización.**

III. a la V.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 38, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 38.

I. De 10 a 30 **Unidades de Medida y Actualización**, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley;

II. De 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley;

III. De 100 a 500 **Unidades de Medida y Actualización**, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley;

IV. De 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones I, II, XII y XIII del artículo 22 de la presente Ley;



V. De 100 a 500 **Unidades de Medida y Actualización**, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones VI, VII, IX y XI del artículo 22 de la presente Ley;

VI. De 500 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización**, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VIII y X del artículo 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 92, fracciones II y III, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 92.

I.

II. Multa hasta por el equivalente a ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización**.

III. Multa hasta por trescientos sesenta **Unidades de Medida y Actualización**, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 44, párrafo primero y 74, fracción II, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 44. Las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a recibir una beca alimentaria mensual conforme a lo



establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, que consistirá al menos en la mitad **de una Unidad de Medida y Actualización**, elevada al mes, siempre que:

a) y b).

Artículo 74. Cuando las infracciones sean cometidas por particulares, en atención a la gravedad de las mismas, se sancionarán por la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social con:

I.

II. Multa de diez a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción.

III.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma los artículos 3, fracción XIV y 33 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 3.

I a XIII

XIV. **“Unidad de Medida y Actualización”:** Unidad de Medida y Actualización.

XV.



Artículo 33. El Registrador está facultado para imponer multas hasta por el equivalente de uno a cien días de **la Unidad de Medida y**, a la persona que destruya o maltrate los libros, a quien cause daños a los sistemas informáticos, a la información contenida en las bases de datos y en o a las imágenes, o a quienes en cualquier forma falten al orden y respeto debidos a la Oficina, sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente al Ministerio Público en los casos en que se presuma la comisión de un delito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10, segundo párrafo, inciso b); de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 10.

I a III

IV.

.....

a)

b) Multa hasta por el equivalente a quince veces **la Unidad de Medida y Actualización** al momento de su imposición.

c)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 69, fracción b; de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.

a)

b) Multa por el equivalente de diez a diez mil días de la **Unidad de Medida y Actualización;**

c) a f)

.....

.....

.....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma los artículos 5, fracciones XCVII, XCVIII, XCIX; 245, fracción I y 250; de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.



Fracción I a XCVI.....

XCVII.- Vivienda Popular.- Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**.

XCVIII.- Vivienda de Interés Social.- Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince **Unidades de Medida y Actualización**.

XCIX.- Vivienda Económica Horizontal.- Es la vivienda nueva que cumple con la normatividad municipal y con los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad establecidos por el Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), y su valor no excede de **128 Unidades de Medida y Actualización**.

C a CVI.....

ARTÍCULO 245.

I. Multa de cincuenta a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**:

II a VI

.....

.....